

1.2.2

Popayán, 21 de marzo de 2024.

Doctor:
ANDRESS COLLAZOS ROBLES
Ciudad

Asunto: Respuesta a reclamación en términos del proceso de elección de rector periodo 2024-2028.

Respetado Doctor;

Dando alcance al asunto de la referencia y una vez revisada su solicitud en relación al cumplimiento de requisitos para acreditar experiencia en actividades académicas dentro del proceso *de elección del Rector del Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria para el período 2024 – 2028*, me permito realizar las siguientes apreciaciones,

Que La **Constitución Política de Colombia** en su artículo 69 reza "Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior. Subrayado fuera de texto.

Aunado a lo anterior **La Ley 30 de 1992**, Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior. En su CAPÍTULO VI. AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR expresa "ARTÍCULO 28. *La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional*".

Así mismo se establece en el artículo 29. *La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos:*

- a) Darse y modificar sus estatutos.*
- b) Designar sus autoridades académicas y administrativas.*
- c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos.*
- d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.*

1.2.2

e) *Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos.*

Que el Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria, es un Establecimiento Público de Educación Superior, del orden Departamental, incorporado al Despacho del Gobernador del Cauca, mediante Ordenanza 042 del 25 de Agosto de 2006, expedida por la Asamblea Departamental del Cauca y como máxima autoridad de Dirección del, se encuentra el Consejo Directivo.

Que para el año 2018, *se expide el Estatuto General del Colegio Mayor del Cauca*, Institución Universitaria, mediante Acuerdo 019 del 03 de noviembre, dispuso en el artículo 20 las siguientes calidades del Rector:

1. *Ser ciudadano colombiano en ejercicio.*
2. *No haber sido condenado por hechos punibles, excepto por delitos políticos o culposos.*
3. *No haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión; o disciplinariamente por faltas gravísimas o graves.*
4. *Acreditar título de pregrado Universitario y título de postgrado mínimo en la modalidad de Maestría, otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.*
5. *Acreditar experiencia actividades académicas como docente en Instituciones de Educación Superior por un periodo mínimo de cinco (5) años, equivalente a diez (10) periodos académicos, debidamente certificados por la Institución.*
6. *Acreditar experiencia actividades administrativas a nivel directivo por un periodo mínimo de cinco (05) años.*
7. *En caso de obtener títulos de pregrado y posgrado en una universidad del extranjero, deberán estar convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional.*


Por otra parte el Acuerdo 002 de 2024 Por medio del cual se expide el reglamento para la elección del Rector del Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria para el período 2024 – 2028, expedido por el Honorable Consejo Directivo en su artículo 3 párrafo segundo, establece: *“La experiencia en actividades académicas y administrativas a nivel directivo deberá ser certificada por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces tanto en instituciones del sector público o privado, sin que sea válido que el mismo candidato se certifique, señalando fecha de inicio y fecha de terminación de la vinculación, funciones y nombre de la Institución que emite el certificado”.* ***En caso de experiencia como profesor ocasional o catedrático se debe indicar el tiempo efectivamente laborado, con una intensidad horaria no inferior a 8 horas semanales en un mismo periodo académico.*** *Negrilla fuera de texto*

Teniendo en cuenta su solicitud, se revisa nuevamente las certificaciones aportadas a folio 40 de la Fundación Universitaria de Popayán y Universidad del Cauca a folio 41, reitero la precisión establecida frente a la intensidad horaria como profesor ocasional o catedrático, la cual **no puede ser inferior a 8 horas semanales** en un mismo periodo académico. En este sentido me permito extraer la certificación aportada dentro del

1.2.2

proceso, donde claramente se evidencian varios periodos **académicos con intensidad horaria menor a ocho (8) horas semanales.**

División de Gestión del Talento Humano


Universidad
del Cauca

5.1-10/655

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, DE CONFORMIDAD CON LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO DE LA INSTITUCIÓN, A SOLICITUD DEL INTERESADO.

CERTIFICA:

Que el señor ANDRES COLLAZOS ROBLES, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 76.320.125, presta servicios docentes a la Institución, adscrito al Departamento de Ciencias Administrativas de la Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Administrativas, vinculado de la siguiente manera:

Cátedra con 20 horas semanales del 01 de agosto al 17 de diciembre de 2004.
Ocasional tiempo completo del 01 de febrero al 23 de diciembre de 2005.

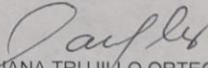
Ocasional tiempo completo del 10 de enero al 14 de julio de 2006.
Ocasional tiempo completo del 14 de agosto al 11 de septiembre de 2006.

Cátedra con 04 horas semanales del 09 de agosto de 2011 al 24 de febrero de 2012.
Cátedra con 04 horas semanales del 20 de marzo al 01 de mayo de 2012.
Cátedra con 03 horas semanales del 09 de septiembre al 07 de octubre de 2019.



Cátedra con 04 horas semanales del 08 de febrero al 04 de junio de 2021.
Cátedra con 08 horas semanales del 04 de abril al 29 de julio de 2022.
Cátedra con 08 horas semanales del 19 de septiembre al 23 de diciembre de 2022.

Cátedra con 08 horas semanales del 16 de enero al 27 de enero de 2023.
Cátedra con 04 horas semanales del 01 de marzo al 23 de junio de 2023.
Cátedra con 04 horas semanales del 14 de agosto al 30 de noviembre de 2023.
Cátedra con 04 horas semanales a partir del 05 de febrero de 2024, con vinculación vigente a la fecha.

Dado en Popayán, a los 29 días del mes de febrero de 2024.


SANDRA LILIANA TRUJILLO ORTEGA
Profesional Especializado

Proyectado por: Leider Vidal Vidal
Revisado por: Sandra Liliana Trujillo Ortega

Por una universidad de excelencia y solidaria

Calle 4 N° 5 – 30 Popayán Cauca Colombia
PBX 8209900 Ext. 1155 – 1160
Nit.: 891.500.319-2
rhumanos@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co

Con el anterior resultado, se realiza la siguiente la evaluación matemática;

1.2.2

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAS	DÍAS	MESES	AÑOS	CARGO	INSTITUCIÓN	OBSERVACION
2015/02/02	2015/06/18	0 Años 4 meses 16 días	136,00	4,53	0,38	Docente investigador de tiempo completo	Fundación Universitaria de Popayán	VALIDADO
2004/04/16	2004/05/03	0 Años 0 meses 17 días	17,00	0,57	0,05	Docente catedrático (40 Horas)	Fundación Universitaria de Popayán	VALIDADO
2004/08/01	2004/12/17	0 Años 4 meses 16 días	138,00	4,60	0,38	Docente de cátedra (20 Horas/Semanales)	Universidad del Cauca	VALIDADO
2005/02/01	2005/12/23	0 Años 10 meses 22 días	325,00	10,83	0,90	Docente ocasional tiempo completo	Universidad del Cauca	NO ACREDITADO EN DEBIDA FORMA
2006/01/10	2006/07/14	0 Años 6 meses 4 días	185,00	6,17	0,51	Docente ocasional tiempo completo	Universidad del Cauca	NO ACREDITADO EN DEBIDA FORMA
2006/08/14	2006/09/11	0 Años 0 meses 28 días	28,00	0,93	0,08	Docente ocasional tiempo completo	Universidad del Cauca	NO ACREDITADO EN DEBIDA FORMA
2022/04/04	2022/07/29	0 Años 3 meses 25 días	116,00	3,87	0,32	Cátedra (8 Horas semanales)	Universidad del Cauca	VALIDADO
2022/09/19	2022/12/23	0 Años 3 meses 4 días	95,00	3,17	0,26	Cátedra (8 Horas semanales)	Universidad del Cauca	VALIDADO
TOTAL			9 DIAS	4 MESES	1 AÑO			
TOTAL			8 DIAS	5 MESES	1 AÑO			

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito informarle que se dio trámite a su reclamación, verificando las constancias aportadas a folio 40 y 41, teniendo como resultado el siguiente: el Doctor ANDRESS COLLAZOS ROBLES, **NO CUMPLE** con la experiencia en actividades académicas en un periodo mínimo de cinco (5) años para continuar el proceso de elección del Rector del Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria para el periodo 2024 – 2028.

Institucionalmente;



OLGA LUCIA SINISTERRA MOSQUERA
Secretaria General (E)